

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: **N° 000685** DE 2011**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA CALCAREOS S.A.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 4741 de 2005, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00642 del 8 de octubre del 2008, esta Corporación SANCIONA a la empresa Calcarea S.A., con Nit N°890.104.049-7, ubicada en la vía que conduce de Malambo a Sabanagrande-Atlántico, representada legalmente por el Señor Luis Fernando Cárdenas, cuya actividad es la manufactura de minerales para la fabricación de yeso, con multa equivalente a seis millones novecientos veintidós mil quinientos pesos M/L(\$ 6.922.500).

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan originándose el Concepto Técnico No.001126 del 30 de Diciembre de 2010, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa CALCÁREOS S.A., se encuentra activa realizando producción y manufactura de yeso, caolín, marmolita y carbonato de calcio.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la empresa CALCÁREOS S.A., durante la visita se observo lo siguiente:

La empresa realiza fabricación y comercialización de productos de yesos y carbonatos de calcio para la industria y el sector de la construcción, bajo techo.

Se realizan 5 procesos:

- **YESO:** *se produce yeso, a través de sulfato de calcio y/o yeso mineral, el cual se seca por medio de un horno que opera a base de gas natural, donde se deshidrata y posteriormente se muele.*
- **CAOLÍN:** *Se le saca la humedad al material mediante la utilización de un horno pequeño, que funciona a base de gas natural, se emplea para hacer stuplast.*
- **GRANITO:** *se tritura de acuerdo a las especificaciones de producción programada para su comercialización, se utiliza para la producción de pinturas.*
- **CARBONATO DE CALCIO:** *se obtiene mediante molienda, para someterlo a cambio de tamaña para su comercialización.*

Todos los procesos realizados al interior de la empresa CALCÁREOS S.A. son actividades que no requieren la utilización de agua.

Al momento de la visita la empresa cuenta con 12 operarios divididos en las diferentes secciones de la misma.

Durante la visita se observo una presencia muy fuerte del material particulado que se generan de los diferentes procesos al interior de la empresa CALCÁREOS S.A. sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas.

El manejo de los residuos sólidos peligrosos, como lo son los aceites usados de motor del cargador y montacargas, generados por la actividad están siendo colocados en un punto de acopio sin los controles respectivos, se observa el derrame de estos residuos por el área de acopio, no están definidas las categorías de los residuos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000688 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA CALCAREOS S.A.

Con respecto a esto la CRA emitió por Concepto Técnico N° 000963 del 30 de diciembre del 2009, en el cual se ratificaba la decisión impuesta en la Resolución N° 642 del 8 de octubre del 2008, por el cual se impone una sanción a dicha empresa por no contar con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.

Por lo anterior y evidenciando la falta de solicitud por parte de la empresa del respectivo permiso de emisiones es procedente ratificar lo pactado en dicho concepto técnico.

La empresa no realiza actividades que involucren la utilización del agua dentro de sus instalaciones.

CUMPLIMIENTO:

Le empresa al día de la visita no había enviado y solicitado el formato de inscripción del registro de Generadores de Residuos Peligrosos Respel."

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que la empresa no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas para el normal cumplimiento de sus actividades.

La empresa no ha realizado la inscripción en el Registro de generadores de Residuos Sólidos Peligrosos Respel, no cumplió con los plazos establecidos en la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2010, para el diligenciamiento del software.

El punto de acopio de los residuos sólidos no cuenta con unas adecuadas instalaciones, donde se almacenen los residuos peligrosos, no esta identificada por rótulos, los residuos están siendo mezclados, en tanques de 55 galones metálicos y plásticos.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 señala las obligaciones y/o responsabilidades del generador dentro de las cuales se encuentra la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos, generados en el marco de la Gestión Integral.

Que el artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 señala "De los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas. Estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 060 885 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA CALCAREOS S.A.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La empresa Calcáreos S.A., identificada con NIT N° 890.104.049 - 7, para que en un plazo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar medidas para evitar continuar depositando los residuos en el área de almacenamiento sin ningún control.
- Se debe establecer un orden para la disposición temporal de los residuos, se deben realizar capacitaciones al personal técnico que manipula los residuos peligrosos generados de las diferentes actividades de la empresa.
- Se debe enviar a la CRA copia de los certificados generados por la empresa recolectora de residuos peligrosos.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.


TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

12 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0811-298

Elaboró María Angélica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo servicios ambientales

vb.